

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Roldanillo Valle del Cauca, Marzo Veintiocho

(28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.**
Demandante: **JOSE ALVARO DUQUE MURIEL.**
Demandados: **TERESITA DUQUE MURIEL**
Radicación: **76-622-31-03-001-2022-00184-00**

ASUNTO

Analizar la posibilidad de admitir la demanda para proceso Verbal Especial de Rendición Provocada de Cuentas presentada por el señor **JOSE ALVARO DUQUE MURIEL**, contra **TERESITA DUQUE MURIEL**, presentada a través de apoderado judicial, una vez allegado escrito de subsanación oportunamente.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante auto número 133 se inadmitió la demanda y fue notificado en lista de estados electrónicos el 15 de febrero de 2023, concediendo el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada.

La parte demandante mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el día 22 de febrero de 2023 presenta memorial subsanando la demanda de las falencias presentadas, (i) estimar bajo la gravedad del juramento lo que considera se debe a su prohijado, (ii) el juramento estimatorio de las cuentas su relación y cuantificación con soportes para el caso.

A la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 379 del CGP., el traslado a la demandada conforme el artículo 369 ibidem, las notificaciones personales de conformidad al artículo 291 y ss ídem, y Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL** de Rendición Provocada de Cuentas presentada por el señor **JOSE ALVARO DUQUE MURIEL**, contra **TERESITA DUQUE MURIEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar el trámite que corresponde según el artículo 379 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada señora **TERESITA DUQUE MURIEL**, el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días hábiles**, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 044

FECHA: MARZO 29 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46da47006e6a9518de77bbc93a2ce8ed66bc8875d79f15b54314b1900da869c3**

Documento generado en 28/03/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>